



**PARQUES Y RESERVAS: USO Y GESTIÓN.
EL ÁGROTURISMO, UNA ALTERNATIVA
EN CANARIAS**

**SOLEDAD OJEDA CHIRINO
MAX JOSEF KALLURZEN**

1. INTRODUCCIÓN

La política de espacios naturales protegidos se inició hace más de cien años en EEUU. cuando en 1872, se constituyó el Parque Nacional de Yellowstone. Lo que se pretendía con ello era evitar la destrucción de los valores naturales existentes, y constituir un lugar de visita y ocio; motivos exclusivamente altruistas y estéticos movían esta idea, que pronto se extendió al resto de los países, que comprendieron el prestigio internacional que suponía contar con zonas de belleza, e interés excepcional.

En los países de incipiente industrialización fueron en los que mayores desastres ecológicos se produjeron. Sectores cada vez más sensibilizados promueven la formación de la institución Parque Nacional. Este tenía por función preservar las bellezas naturales de una zona, excluyendo totalmente la presencia humana, ya fuera en núcleos de población, explotaciones agropecuaria o silvicultura. De este modo se intentaba preservar a toda costa, un espacio «Fosilizándolo».

Pronto se comenzaron a crear dichos espacios en muchos países, pero la diversidad ecológica, ambiental era tal, que los Parques creados tenían pocos criterios en común. De tal forma que se hizo necesario, una definición de homologación internacional.

En la X Asamblea general de la UION (Nueva Delhi 1969) quedó definido el Parque Nacional como una superficie relativamente extensa donde:

a) Existen uno o varios ecosistemas poco o nada transformados por la explotación y ocupación humana, donde especies de plantas o animales, formaciones geomorfológicas y habitats, ofrecen un interés desde un punto de vista científico educativo y recreativo.



b) En donde la máxima autoridad competente del país ha tomado las medidas necesarias para impedir o eliminar la explotación y ocupación de la zona, y hacer que se mantenga de un modo efectivo el respeto por los elementos ecológicos, geomorfológicos y estéticos.

c) Donde se permite entrar a los visitantes bajo ciertas condiciones con fines educativos y culturales.

Pero esta idea dejaba lagunas importantes, por lo que se comenzaron a crear otras figuras generalmente bajo el nombre de Reservas, concebidas con finalidades y criterios diversos. En base a ello se ha intentado elaborar una clasificación internacional. Pero a pesar de las diversas tipologías creadas no se ha logrado una homogeneidad de criterios en todas las zonas. A este hecho responde la actual «Tipología de las áreas protegidas» que actualmente se presenta en el Proyecto Ley de Espacios Protegidos de Canarias. (Ver cuadro 1).

Hemos constatado que Canarias ocupa un lugar prioritario en el establecimiento de Parques y Reservas a nivel nacional (Disposición adicional primera de la Ley 4/89 del 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestre). De los nueve Parques Nacionales existentes en España, cuatro se localizan en nuestras Islas. Estas reúnen particulares condiciones que en próximo futuro permitirían el aumento de espacios a proteger. Reivindicamos la pronta creación del Parque Nacional del Roque Nublo, hoy en propuesta.

2. NECESIDAD DE UNA NORMATIVA DE PLANIFICACIÓN DE LAS ÁREAS A PROTEGER, SU USO Y GESTIÓN

Machado, asesor de Medio Ambiente, plantea en su estudio sobre la legislación de los Parques Nacionales, que en los planes de gestión existe una dicotomía entre «Uso y conservación». Un plan de gestión ha de ser una forma racional de usar eficazmente el territorio, el dinero y la gente de que dispone.

Se han realizado dos tipos de trabajo en este sentido:

A. El llamado documento único viene del «Master Plan» o Plan Maestro o de manejo. (Mosley et. al 1974, Miller 1980). Se



trata de una recogida de toda la documentación, orientada a la gestión del Parque. Según Machado se trata de un «esfuerzo de trabajo muy importante y puntual, lo que a menudo provoca el que su elaboración se considere un fin en sí, y no una simple etapa en la consecución de objetivos más lejanos»... «Apoyado por el rango administrativo y de periodos de vigencia largos 4 ó 5 años.»

B. Planificación con énfasis en el dinamismo y la flexibilidad.

Este se lleva a cabo en la moderna administración de parque en EEUU. y Canada. Se plantea una planificación basada en una serie ininterrumpida de documentos. Hay una gran agilidad en su elaboración uso y revisión. Permite hacer consultas públicas sucesivas, y un ajuste progresivo y eficaz. Se ha llegado a la conclusión de que uniformidad es sinónimo de mediocridad.

Entre las recomendaciones que se citan en el segundo plan, destacan las siguientes:

1. Técnicas de planificación.
2. La integración en el contexto de la planificación regional y la participación pública.
3. El equipo de planificación.
4. Administración del parque.

Atendiendo a este orden, explicaremos el alcance de cada una:

— *Técnicas de Planificación*

La «planificación y gestión», se logra a través de un plan director, en el que se desarrollan los planes de gestión y usos previstos. La conveniencia de elaborar alternativas para corregir los conceptos y objetivos generales a que aspira la gestión. Los principios generales que inspiran la planificación son los de «Vigor ecológico» del parque. (Darling & Eichorn, 1967), según Hartzog (1974) «No debe haber transformación alguna en un parque nacional sin planificación previa.»



— *La integración en el contexto de la planificación regional y la participación pública*

Según la UICN 1980, todo territorio debe planificarse bajo directrices conservacionistas, pero debe tener en cuenta las interrelaciones entre parque y entorno.

El simposio europeo de administradores de áreas Protegidas celebrado en Thessalonika 1978, reconoce la necesidad de que exista una correlación entre el futuro del parque y el de la población local. Para ello recomienda la participación genuina y efectiva de los responsables de las áreas protegidas en la planificación del desarrollo local. Como contrapartida, la participación del público y/o las autoridades locales en la planificación de un área protegida debe tener lugar, dependiendo su intensidad en más o menos, según la categoría del área sea baja o alta. De esta manera, se puede conseguir un beneficio para ambas partes. El parque se ve asistido por la población local a la vez que actúa como factor de desarrollo socioeconómico para el entorno. Se hace bastante hincapié en la participación pública, que debe influir en las decisiones a la hora de planificar.

— *El equipo de planificación*

Se deberá hacer una aproximación holística, ya que de este modo se aumenta el número de aciertos. Esto se logra mediante equipos multidisciplinarios con la coordinación del planificador. En países de amplias redes de parques han establecido un sistema de equipos mixtos muy eficaces. Las oficinas centrales envían técnicos en planificación que se reúnen para formar equipo con especialistas locales. De este modo el personal del parque se «entrena» en planificación.

— *La administración del parque*

El administrador de parques ideal fue concebido como un ecólogo de gran competencia en ciencias sociales. Debiendo entenderse como un órgano autónomo descentralizado.



3. ACTUAL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES, SEGUNDA LEY CANARIA DE CONSERVACIÓN

Introducción

A la hora de estudiar este proyecto, partimos del artículo 149.1.23 de la Constitución española del año 1978, que viene a reservar al Estado la competencia exclusiva a la hora de dictar la legislación básica encargada de proteger el medio ambiente.

En el marco de esta Ley, las CCAA, pueden llevar a cabo medidas protectoras y conservadoras de la Naturaleza en su ámbito territorial. El proyecto de Ley de la CCAA, siguiendo la línea de la Ley 4/89, del 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres, ofrece una diversificación en las formas de protección.

La Ley concibe la formación de una «Red canaria de Areas Protegidas» en las que se irán integrando aquellas áreas establecidas de acuerdo con las diferentes categorías de protección que se prevé.

La conservación de los espacios naturales no puede plantearse al margen del entorno donde están insertos y sus intereses socio-económicos.

Exige la estructuración de un sistema administrativo y disciplinario en gran medida inexistente, creándose órganos consultivos, colaboradores, de participación y administración.

Establece el «Fondo Canario de Adquisición de Patrimonio Natural» (FOCAN) para promover la compra progresiva de terrenos de alto interés conservacionista y constituir el patrimonio natural de Canarias.

Esta Ley se desarrolla como la segunda de la «Ley Canaria de la Conservación» y con el mismo espíritu de la primera «Ley de Prevención de Impacto Ecológico», a la cual pretenda derogar, según lo expuesto en la Disposición Derogatoria Unica punto 1.

Finalidad

Protección y conservación de los recursos naturales, de la diversidad genética y de los procesos ecológicos, el mantenimiento y restauración del paisaje, que sustentan y favorecer los contactos del hombre con la naturaleza.



Objetivos generales

1. Gestión territorial y salvaguarda de los espacios naturales y seminaturales.
2. Facilitar en ellos la investigación científica, la educación ambiental.
3. Promover compensaciones y ayudas a las comunidades locales vinculadas a los espacios.
4. Constituir el patrimonio natural canario.

Objetivos naturales

1. Evitar la destrucción, alteración y contaminación de los ambientes naturales.
2. Reparar las posibles alteraciones.
3. Aprovechar los recursos naturales renovables.
4. Utilización del suelo de acuerdo con su origen natural y su función social.

Criterios de protección

1. Mantenimiento de los procesos ecológicos.
2. Constituir una muestra de los principales sistemas naturales y de los habitats característicos.
3. Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas o elementos endémicos o especies que requieran protección.
4. Incluir zonas de interés biológico.
5. Constituir hábitat único de endemismo.
6. Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular.
7. Ofrecer un paisaje armonioso y bello.
8. Contener yacimientos paleontológicos.
9. Contener elementos naturales singulares.



Declaración y delimitaciones

1. Se exige la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
2. Cartografía de límites.
3. Informe elaborado por las Universidades Canarias, Cabildos y Ayuntamientos afectados.
4. Tramitación de expedientes por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Conservación.
5. Deslinde correspondiente a la Administración Autónoma.

Utilidad pública

- La declaración de un área protegida lleva aparejada la de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos preexistentes de los afectados.
- Concibe la expropiación forzosa.

Zonificación. Tipología

A. Zona de Reserva Integral

- Sin intromisión humana.
- Acceso permitido sólo con fines científicos o de gestión.
- Visitas controladas con fines educativos.

B. Zona de Uso Restringido

- Reducido uso público sólo con medios primitivos.
- Excluye toda infraestructura tecnológica nueva.

C. Zona de Uso Moderado

- Zona de conservación de recursos.
- Con moderado desarrollo de servicios, infraestructura no pesada destinada al uso de visitantes.
- Cierta aprovechamiento de recursos renovables.



D. Zona de Uso tradicional

— Conservación del carácter general y usos tradicionales del terreno.

E. Zona de Uso Especial

— Da cabida a instalaciones y actividades preexistentes compatibles con el área.

Prohibiciones

1. Las actividades que pudieran alterar la dinámica ecológica o disminuir los valores naturales del área protegida.
2. Los terrenos no podrán ser dedicados a usos que impliquen transformaciones de su naturaleza o destino.
3. La introducción de vegetales y animales no autóctonos.
4. El vertido de productos químicos, basuras y desperdicios.
5. En los cultivos agrícolas existentes incompatibles en otras áreas podrán emplearse abonos y productos fitosanitarios.
6. Verter productos al agua en Reservas Marinas, y pescar salvo autorización.
7. El acceso a zonas de uso restringido.
8. Destruir las señalizaciones.

Autorización

1. La recolecta científica.
2. La instalación de artefactos.
3. La extracción de restos arqueológicos.
4. El uso de manantiales y de aguas superficiales.
5. Acampar y circular vehículos.

Prevención del impacto ecológico

— Se establecen Áreas de Sensibilidad Ecológica en los territorios comprendidos en las áreas protegidas.



Organización administrativa

- Ver esquema número 1.

Instrumentos de ordenación

- Se ajustan a los principios generales de «Las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales».

1. Planes de Ordenación:

1.1. Planes Directores de Reservas Naturales:

Deben establecer la zonificación, el destino y la regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores.

1.2. Planes Rectores de Uso y Gestión:

Instrumento básico de ordenación de los Parques Naturales y Marinos (ver normativa 1.1.).

1.3. Planes Integrales de Ordenación:

Instrumento básico de ordenación de los Parques Insulares (ver normativa 1.1.).

2. Memoria explicativa y Documentación de base:

El contenido de la misma:

- Descripción e interpretación de las características biofísicas y ecológicas.
- Estructura de la propiedad.
- Análisis de los usos antrópicos.
- Estado de conservación y evolución.

3. Normas Adicionales de Protección y otros Planes:

3.1. Planes y Programas de gestión de los titulares de los terrenos incluidos en monumentos naturales.

- 3.2. Normas adicionales de protección del paisaje.
- 3.3. Planes Especiales de la Ley de Suelos.



Conclusiones

Establecemos como:

1. Aspectos Normativos muy graves:

1.1. Art. 26.4 del presente proyecto.

Se recoge que «... en las áreas protegidas se prohíbe el vertido de productos químicos, salvo autorización expresa.» Si partimos que la finalidad expresa de este proyecto de ley, es la de conservar, proteger y potenciar, ¿cómo admite, previa autorización administrativa, el vertido de productos químicos?, y, aún admitiéndolo, no prevee el tratamiento de estos deshechos.

Así mismo, se cuestiona la propia utilidad pública, a la que hace mención el proyecto, desviándose, al tiempo de la legislación básica 4/89 de 27 de marzo, que en su art. 10.3 plantea «... la declaración de un espacio como protegido, lleva aparejada la de utilidad pública»; ya que, desde el momento que admite, sin ni siquiera poner énfasis, en el factor «excepcionalidad», nos encontramos con la práctica normal y ordinaria del uso privatizado de unos intereses que ponen en grave riesgo «... el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y de los sistemas vitales básicos» que el art. 2.1. a) de la ley 4/89 y que el propio proyecto en su art. 1, recogen.

1.2. Disposición Adicional Segunda

«... las zonas turísticas de nueva implantación que pudieran desarrollarse en paisajes protegidos, o zonas de uso especial en Parques Insulares, tendrán como mínimo cien metros cuadrados de solar neto por cada plaza alojativa».

Nos encontramos con una disposición que contradice el fin del paisaje a proteger, en tanto que no subyace la posibilidad de alternativas tales como las del agroturismo, que en páginas posteriores desarrollaremos y defenderemos como un elemento integrador en el medio rural y en concordancia con la definición del art. 9.2 del presente proyecto. Muy por el contrario, potencia el turismo de nueva



construcción o de masas, que implica la creación de infraestructura que tanto daño ha generado y continúa en el archipiélago. Esto se expresa en palabras tales como «zonas turísticas de nueva implantación», «desarrollarse» (retomemos la etimología de la palabra, encontrándonos con «desarrollo» que con poco se convierte en «desarrollismo» tal como se observa en la realidad actual, y que pone en contradicción la calidad de vida por la que abogamos y que ya venía mencionado en la Conferencia de Estocolmo de junio de 1972, frente a la idea negativa «nivel de vida».

Esta defensa del turismo de masa que subyace en el proyecto de ley, nos lleva a recordar las palabras del fiscal de Huelva en el año 1976: «Lo que hace unos años era un reducido núcleo urbano semiolvidado en un rincón de la geografía española, y mayoritariamente dedicado a tareas del sector primario, es hoy una pujante lanza en el desarrollo de la industria nacional. Todo ello es cierto, pero no lo es menos, que entre tanto, su cielo se ha oscurecido, la fauna volátil casi ha desaparecido y el olor que ha ido invadiendo las ciudades resulta en ocasiones literalmente insoportable.»

1.3. Partiendo del art. 7 de este proyecto, que determina que la consideración de la Reserva Natural, viene dada por: su fragilidad, importancia, rareza, etc. Y del art. 25.1 a) que define la zona de reserva integral revelándose, dentro de las distintas zonificaciones como el área de mayor protección al restringir, salvo alguna excepción, el acceso al mismo. Sin embargo, el art. 25.2 a) que debiera aunar ambos factores para impermeabilizar, frente a agresiones humanas, una determinada zona, lo hace tan sólo de manera excepcional, cuando precisamente es la fragilidad (p. ej.) la que lleva a definir un ámbito territorial en reserva. Por tanto, un medio protectorista que ofrece el mismo proyecto de ley, es limitado, justamente por el mismo proyecto que nace «con vocación de instituirse en cabeza del grupo normativo en materia de protección especial de recursos naturales «tal como señala su Preámbulo».

2. Aspectos Normativos a mejorar:

2.1. Art. 18.2 «... cuando la desafección sea competencia del gobierno, deberá tener como causa, la desaparición de los fundamentos de la protección».



Este precepto puede revelarse como peligroso y especulativo. El fundamento de protección desaparecido que va a llevar a la desafección, puede ser natural (por ejemplo un cambio climático muy importante). Sin embargo, otros supuestos, como por ejemplo un incendio provocado, puede ser que esconda fines especulativos del tipo que sea. Por esta razón debieran tomarse medidas preventivas que impida una rápida reclasificación de un determinado espacio. Tampoco muestra la voluntad de recuperar el factor que motiva la protección.

2.2. Art. 21, donde se establecen las distintas Zonas Periféricas de Protección. Abogamos no tanto por su configuración opcional según el proyecto, sino por su consideración preceptiva, dada la presión a la que están sometidos los espacios. Es un elemento muy importante, ya que un ecosistema es interdependiente, tanto su núcleo (que vendría a ser el parque o reserva) como su periferia.

2.3. Art. 44, se expone que los Planes Rectores de Uso y Gestión para la ordenación de los Parques Naturales y Marinos se deben revisar como máximo cada cinco años. Señalamos el posible beneficio de una revisión más puntual en un menor espacio de tiempo, puesto que esto constriñe el desarrollo del mismo y favorece el seguimiento y control, en tanto que, una mala gestión puede generar efectos irreversibles tenemos constancia en nuestro archipiélago.

2.4. Art. 56 de garantías, si se pretende invertir dinero en terrenos para proteger sus recursos naturales, contradice la posibilidad de desafectarlos a pesar de la previa información pública.

2.5. Análisis del Régimen de Infracciones y Sanciones, así como el estudio comparativo del mismo con la ley del 4/89 de 27 de marzo.

El proyecto de ley hace mención expresa en el art. 59.1 b), y a nuestro juicio positiva del fuego y que no menciona la ley 4 del 89 que parece olvidar el proceso acelerado de desertización que sufre el Territorio Nacional, y que incluso debiera ser recogido y castigado con contundencia en el Código Penal dada la manifiesta insuficiencia y paupérrima eficacia del art. 347 bis Código Penal.

Tampoco recoge la ley 4/89 el apartado I) del art. 59.1 del proyecto, que nos parece de un gran interés, apartado que será comentado en líneas posteriores.

Por el contrario, este proyecto es muy escueto en su régimen infractor ante actos atentatorios a la vida animal y vegetal, que sin embargo sí se desarrollan ampliamente en la ley 4/89, en concreto, en cinco apartados (del 6.º a 10.º ambos inclusive) del art. 38.

En cuanto al régimen sancionador las multas coinciden en ambos textos. No obstante, consideramos que hasta cincuenta millones de pesetas, no es en la actualidad una cantidad lo suficientemente coercitiva frente a atentados ecológicos calificados como *muy graves*. De alguna manera, ello queda paliado en el proyecto de ley, en su art. 60.2, al poder sobrepasar la sanción hasta el límite del beneficio. Destaca también la remisión que hace el proyecto a las sanciones más gravosas, que se pudieran recoger en un texto legislativo específico.

Para finalizar, ambos textos reconocen la posibilidad de acudir a la vía penal. Precisamente la protección penal viene a dar relevancia jurídica al bien jurídico protegido. En cualquier caso, la actuación penal en coincidencia con la opinión generalizada de la doctrina jurídica se habrá de reservar a los supuestos más graves. Con ello, el Código Penal plasmó en la reforma de junio del 83 el delito ecológico con el art. 3.47 bis, artículo que, con independencia de la innovación en su momento poca eficacia y efectividad ofrece. Si ya son irrisorias las Penas de arresto mayor (de un mes y un día a seis meses) y multa de cincuenta mil a un millón de pesetas, dada la gravedad de la problemática medioambiental, las «flagrantes disonancias jurídicas que ofrece el articulado, hacen prácticamente de absoluta inaplicación el precepto» según palabras de F. Briones Vives.

2.6. Disposición Transitoria segunda c) pone de manifiesto a la escasa relevancia que se le da al representante del movimiento ecologista que ni siquiera es nombrado por los supuestos representados sino por el consejero competente de turno. Por tanto, en cuanto a nombramiento político la independencia del representante queda totalmente cuestionada.





3. Aspectos positivos del Proyecto de Ley

3.1. Se basa en los criterios de protección propuestos por programas de carácter internacional como el MAB (Hombre y Biosfera) de la Unesco. De tal forma que comprende las Reservas y Parques no sólo como ecosistemas naturales y seminaturales, sino áreas de uso tradicional del suelo y zonas deterioradas con posibilidad de restauración.

3.2. Se constata una evolución aparente en el restablecimiento por Ley de la zonificación de Parques y Reservas, así como una mayor adaptación a las tipologías internacionales. Valga el ejemplo del esquema comparativo de la tipología en canarias con el de Sicilia.

Z. de Reserva Integral	Z. di Riserva integrale.
Z. de Uso Restringido.....	Z. di Riserva Generale.
Z. de Conservación de Recursos.....	Z. di Protezione.
Z. de Uso Especial.....	Z. di Controllo.

3.3. Se potencian aspectos competentes a diversas instituciones

- Cultural y científico al área universitaria.
- Legislativo a instituciones administrativas y políticas.
- Gestor y planificador a órganos gestores de las áreas protegidas.

Cuestionamos sin embargo el papel que esta Ley ofrece a este órgano gestor ya que hay una excesiva centralización en las instituciones autonómicas, corriendo el peligro de primar los intereses políticos sobre los intereses ecológicos-culturales.

3.4. Tiene en cuenta el factor de compensación entre municipios, que tienen constreñido su desarrollismo urbanístico y turístico, porque forman parte de las áreas de protección, frente a los municipios, que pueden llevar a cabo estas actividades, de tal manera que los beneficios sean distribuidos a modo de compensación intermunicipal.



3.5. Un precepto afortunado es el art. 14 del proyecto en tanto que reconoce la iniciativa legislativa popular, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, mediante la recogida de firmas. Con ello se posibilita el ejercicio por parte del ciudadano del deber de conservar el medio ambiente. Tal como se recoge en el art. 45.1 de la Constitución española.

Podemos concluir que el contenido ideológico que del proyecto ley se deduce, no cuestiona como fin en sí mismo la defensa de la Naturaleza, sino que se potencia, como un medio para el fin supremo que es el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía, manteniendo de paso su nivel de consumo.

Por otro lado, destaca como el turismo «sector servicios e industrial» tienen reconocida su parcela de poder, dentro de la utilización racional de los recursos naturales.

No obstante, reconocemos que la ley, presenta una finalidad planificadora y gestora pensada para lograr una cada vez más racional ordenación del territorio.

4. EL AGROTURISMO EN CANARIAS, UNA NUEVA ALTERNATIVA EN EL INTERNO DEL PARQUE

La finalidad de un Parque o de la Reserva no debe ser exclusivamente la de salvaguardar de forma aislada los recursos de la Naturaleza en una determinada área y de convertirse por tanto en meros centros recreativos o reservas biológicas y de ocio. Sino que deben ser instrumentos de educación ambiental con una función social clara. Con ello conseguimos la creación de una conciencia entre la población, y a su vez sensibilizar al visitante de la necesidad de conservar el entorno.

Apuntamos como función social la práctica del llamado «Agroturismo». Esta nueva modalidad que entra en el contexto de los nuevos Parques Nacionales como es el caso del Parque de Nebrodi en Sicilia (Italia). La zonificación que hemos indicado, no excluye de ningún modo a los habitantes de la zona, usuarios de este territorio. Estos al no poder variar, ni explotar de forma distinta, su modo de vida, deberán mantener estas formas tradicionales de agricultura.

La introducción del Agroturismo como un sistema turístico cultural alternativo, no de masas, que permite a su vez mantener las for-



mas de cultivo, el hábitat y aumentar los ingresos y la rentabilidad agropecuarias. No se incorpora por ello al sector terciario ya que no pasa a la condición de empresario turístico y su fuente de beneficio principal sigue siendo la agricultura. Mediante esta iniciativa numerosas casas del patrimonio rústico han sido recuperadas, no se pierde un modo de vida tradicional, se potencia la actividad agropecuaria, se frena el éxodo rural, así como el aprendizaje y disfrute del mismo por parte del turista. De este modo se evita también la creación de nuevas infraestructuras de tipo hotelera, etc. en el ambiente. Manteniendo de este modo su carácter estético y paisajístico que siempre ha mantenido.

La primera dificultad que se nos plantea es la concienciación del campesino hacia esta nueva fuente de ingresos con la que su forma de vida no se verá alterado. La ignorancia y los prejuicios, como define Patterson son los obstáculos a superar. Se consigue mediante la estimulación financiera y del mercado de los productos.

Estos, debido al ente parque deberán de ser producidos de forma tradicional con lo cual se evitarán el uso de insecticidas, herbicidas o todo tipo de productos químicos contaminantes en este sector. Se propone una agricultura biológica cuyos productos serán manufacturados en el propio parque, con el etiquetado que garantice las condiciones de producción y transformación y su venta al mercado. Con esta nueva alternativa se lograría un reforzamiento del sector agrario en el ámbito del parque, la creación de un «Turismo verde» la potenciación de un sector industrial manufacturero no contaminante y la oferta en el mercado de un nuevo producto.

De hecho los agricultores de los países industrializados están adoptando actualmente criterios ecológicos. Recuperando así un sistema de explotación agrícola orgánico, con menores costes económicos y ambientales, a pesar de los menores rendimientos a corto plazo.

El análisis de un catálogo de «Turismo Verde» 1990 en Italia, presenta una nueva forma de pasar las vacaciones en la casa de un agricultor, o en un tipo de hacienda agrícola que nunca será igual a un albergue o a una estancia en hoteles, con instalaciones y servicios homónimos en todos los países. Se trata de una experiencia nueva tanto para el que ofrece hospitalidad, como para el que la recibe. Con ello se pretende crear un clima de familiaridad y de respeto mutuo. Esto ofrece la ventaja de conocer el ambiente rural, costum-



bres gastronómicas locales, la hospitalidad del agricultor y de su familia.

Dentro de los flujos turísticos, el agroturismo ocupa en el marco europeo una alternativa en alza, prueba de ello, es el número de camas que se oferta, tendencia que va en aumento. Se ofrece un nuevo modelo de vacaciones.

No se han esclarecido las causas precisas que motivan esta forma de turismo, podrían ser la curiosidad, la saturación de las actuales metas turísticas, el surgimiento de una nueva pasión por el ámbito rural o simplemente un ansia cultural.

El Turismo Verde experimenta un auge tras la crisis de Chernobyl, que con su invisible contaminación amenazó a la población centroeuropea, creando una nueva mentalidad sensibilizada ante los problemas ambientales y en busca de nuevas formas de vida ecológicas. Se crea una nueva demanda en busca de lugares genuinos y autóctonos en contacto directo con la naturaleza, sin la explotación masiva a la que responden las ofertas turísticas actuales. Entre otras causas que incitan a este cambio de mentalidad podríamos citar el alarmante problema del ozono en la atmósfera, ya que se han editado numerosos informes que señalan su influencia en las enfermedades cancerígenas de la piel, etc. Esta parece ser una amenaza del tradicional turismo de playa que busca un bronceado intensivo.

Estamos convencidos por tanto de una nueva ecuación Agroturismo = Distinto modo de vida = Alternativa ecológica en el Parque.

¿Por qué un distinto modo de vida? Por tantos motivos de calidad ambiental, cultural y humano. Se descubre así un mundo rico en tradiciones, el conocimiento de los modos de producción en el espacio agrario, los ciclos biológicos estacionales, la labor campesina. En definitiva un conocimiento del territorio y del ambiente, y la revalorización de las áreas internas, ya que no se trata de alterar sino de conservar y de proteger.

Unas vacaciones agroturísticas permiten comparar dos mundos: el urbano y el rural. Uno protagonizado por el Stress, por la elevada contaminación ambiental, los problemas de tráfico, alto nivel de ruidos, etc.; y otro protagonizado por un ritmo de vida opuesto y sin índices de contaminación.

Un medio de oferta de esta tipología turística se realiza a través de catálogos editados por el Ministerio de cultura o los Entes Nacionales de Turismo, evitando de esta manera los fenómenos especula-



tivos de los Touroperators, ofreciéndose el Agroturismo con óptimas condiciones. Valgamos el ejemplo de la oferta que se hace en el Catálogo «Agroturismo en Italia 1989/90. Le vacanze con noi».

CONCLUSIÓN

Los años del Boom económico y los sucesivos han sido testimonios del proceso de despoblamiento de las áreas agrícolas y de manera mas acentuada las áreas de montaña.

El Agroturismo podrá significar en un futuro un relanzamiento de nuestro sector primario, en abandono sobre todo en las medianías del NW de Gran Canaria, y en los sectores de cumbre donde la presencia de la microparcelación es evidente. Pequeñas propiedades que cuentan con menos de 1 Ha. y que presentan pocas posibilidades para la introducción de istemas productivos de mayor rédito. A lo que se une una escasa mano de obra. Se propone una actividad Agroturística en estas explotaciones, ya que seguirán manteniendo usos y costumbres tradicionales. Factor a tener en cuenta si queremos ofrecer al turista una forma de producir y hacer que se ha mantenido durante siglos.

Nos parece acertado incluir esta nueva alternativa en la propuesta de realización del Parque Nacional del Roque Nuble, ya que cuenta con áreas de los municipios de Tejeda. Artenara, San Bartolomé, etc. que responde a las características señaladas.

Existen problemas en cuanto a los instrumentos legislativos que nos aclaren la índole de esta actividad. La organización de este nuevo fenómeno turístico, debe prever las repercusiones socio-económicas y culturales que suponen tanto para el agricultor como para el turista. Se necesita por tanto la elaboración de una normativa que se incluyan en la propuesta de Ley de los Espacios Naturales.

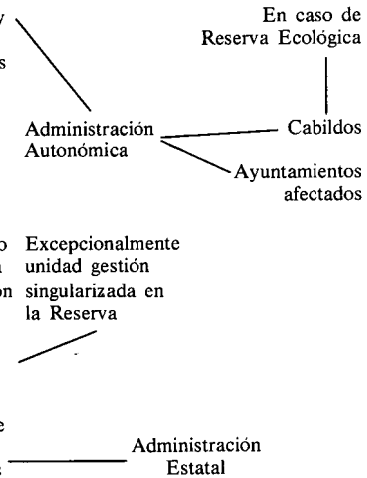
Una óptima planificación en este sentido relanzaría nuestro deficitario sector primario, una mala gestión podría transformar esta nueva fuente de ingresos en una simple moda. El fin de ella podría significar el hundimiento de este ya mermado sector.

Tipología de las áreas Protegidas

Instrumentos de ordenación

1. Reservas Naturales

- 1.1. R. Científica Espacios naturales terrestres cuya declaración por ley tiene por objeto la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos
- 1.2. R. Ecológica Espacios, naturales y seminaturales, de dimensión variable cuya declaración por Decreto tiene por objeto la preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas, o procesos ecológicos naturales de interés especial.
- 1.3. R. Marina Zonas delimitadas del mar y sus fondos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria, cuya declaración por Ley tiene por objeto la preservación de las especies marítimas, así como de las formaciones geomorfológicas submarinas y la calidad de las aguas.
- 2.1. P. Nacionales Areas Naturales relativamente amplias, donde uno o varios ecosistemas no se han visto materialmente alterados por la explotación y ocupación humana, donde las especies vegetales y animales, formaciones geomorfológicas y hábitats se consideran representativas de sistemas naturales y su conservación tenga interés científico, educativo y recreativo.



Planes Directores de Reservas

Planes de Ordenación del Territorio

Organización Administrativa

Tipología de las áreas Protegidas

Instrumentos de ordenación

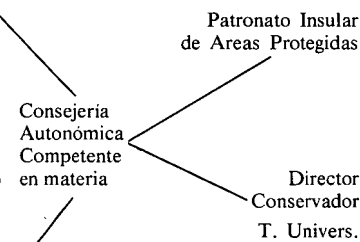
2. Parques

2.2. P. Naturales Areas naturales o seminaturales relativamente amplias, no transformadas sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y que en su conjunto se consideran patrimonio natural de Canarias por su especial interés, y cuya declaración por ley tiene por objeto prevenir o eliminar, lo antes posible, la ocupación humana, y preservar el área para el disfrute público, la educación e investigación científica.

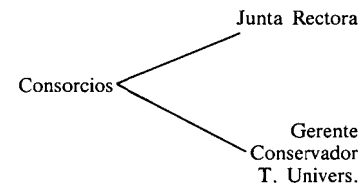
2.3. P. Marinos Zonas delimitadas del mar y sus fondos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria y eventualmente sectores de la costa adyacente, no alterados sensiblemente y de gran belleza y valor natural, cuya declaración por ley tiene por objeto la conservación del medio marino y sus formas de vida, facilitándose el acceso al público con formas educativas y creativas.

2.4. P. Insulares Grandes unidades territoriales en las que coexisten las zonas ocupadas por el hombre y sus actividades, con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje rural y agreste de gran valor ecocultural y cuya declaración por ley tiene por objeto la conservación de todo el conjunto, promoviendo a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y las mejoras de sus condiciones de vida.

Organización Administrativa



Planes Rectores de uso y gestión



Planes Integrales de Ordenación

- | | | |
|---------------------------------|--|------------------------------|
| 3. Monumentos Naturales | Formaciones particularizadas de la naturaleza o los enclaves donde se encuentran, cuya declaración por Decreto tiene por objeto una protección especial, en razón de su notoria singularidad, rareza, valor cultural, espectacular belleza o destacado interés científico. | Administración
Autonómica |
| 4. Paisajes Protegidos | Areas naturales o rurales de territorio insular de extéticos y culturales son declarados por Decretos con el objeto de proteger sus rasgos paisajísticos para el disfrute, sosiego e inspiración de las personas. | |
| 5. Sitios de interés científico | Lugares naturales o no, generalmente aislados y de reducidas dimensiones, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones amenazadas de extinción, cuya declaración por Decreto tiene por objeto posibilitar una vigilancia o gestión concertada del lugar para favorecer la supervivencia de los elementos de interés. | |

Normas Adicionales de Protección
y otros planes



BIBLIOGRAFÍA

- CAVALLARO, C.; CHIOFALO, L.; MASTROLLA, L.: «Proposta per il Parco dei Nebrodi» Università Messina.
- AAVV: «Plan d'action pour les reserves de la biosphere.» Vol. XX, n.º 4, pp. 1-12. Nature et Ressources UNESCO 1984.
- BATISSE, M.: «Les réserves de la biosphere: élaboraton et mise au point du concept.» Vol. XXII, n.º 3. Nature et Ressources UNESCO 1986.
- GIACOMINI, V.; ROMANI, V.: «Uomini e Parchi» Edit. Franco Angeli.
- GONZÁLEZ ALDAMA, A.: «La ordenación del territorio en relación con los espacios protegidos.» Planificación y gestión de Espacios Naturales protegidos, 1982, pp. 73-85 Madrid.
- ORTUÑO MEDINA, F.: «Visión panorámica a nivel mundial de la política de espacios protegidos.» Planificación y gestión de espacios naturales protegidos. 1982 pp. 3-21 Madrid.
- LEY 4/1989 del 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestre. BOE n.º 74.
- 15/1975 del 2 demayo. Espacios Naturales Protegidos. BOE n.º 107 del 5 de mayo de 1975.
- MACHADO, A.: «Planes Rectores de Uso y Gestión.» Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos. 1983 pp. 239-267 Madrid.
- ABOAL, J. L.: «Análisis de la Política de Parques y Espacios Protegidos en España.» Planificación y gestión de Espacios Naturales Protegidos. 1982 pp. 23-71 Madrid.